



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO SOLICITUD DE NULIDAD
(Artículos 110, 129 CGP 208, 210 CPACA)

SIGCMA

CARTAGENA DE INDIAS, 13 DE ABRIL DE 2021

HORA: 08:00 A. M.

Medio de control	EJECUTIVO
Radicado	13001333301120030149601
Demandante	NEYLA ROSA URBANE RIVERA
Demandado	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARA FISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP-
Magistrado Ponente	DIGNA MARIA GUERRA PICON

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE **TRES (3) DÍAS** A LA PARTE EJECUTANTE LA SOLICITUD DE NULIDAD IMPETRADA POR LA DOCTORA LAUREN MARIA TORRALVO JIMENEZ, APODERADA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARA FISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP- PRESENTADO EL DÍA 25 DE FEBRERO DE 2019.

EMPIEZA EL TRASLADO: 14 DE ABRIL DE 2021, A LAS 8:00 A.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 16 DE ABRIL DE 2021, A LAS 5:00 P.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso

E-Mail: stadcgna@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6642718



Cartagena de Indias, Febrero de 2019.

Señor Juez:
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR.
M.P. CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE.
E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO.
Demandante: NEYLA ROSA UBARNE RIVERO.
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP
Radicado: 130013333011-2003-01496-01
Referencia: INCIDENTE DE NULIDAD- SOLICITUD DE CONTROL DE
LEGALIDAD.

LAUREN MARIA TORRALVO JIMENEZ, Mayor de edad, identificada con la C.C. No 45.526.629 de Cartagena, Abogada en ejercicio con T.P. No 131016 del C.S.J. domiciliada en Cartagena, con oficina en el centro Edificio Citibank, oficina 7-B en esta ciudad, con correo electrónico ltorralvo@ugpp.gov.co, en mi calidad de apoderada de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP** con Nit No 900373913.4, acudo ante usted para presentar dentro de la oportunidad legal correspondiente **INCIDENTE DE NULIDAD- SLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD**, en atención a los siguientes argumentos:

PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD

Sea lo primero mencionar que por remisión expresa del Código Contencioso Administrativo- CCA- las nulidades procesales se tramitan conforme el trámite que para el efecto señalada el Código de Procedimiento Civil- CPC-

En ese sentido debemos mencionar que el CPC manifiesta que las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias, antes de que se dicte sentencia, o durante la actuación posterior a ésta si ocurrieron en ella.

Adicional, En su artículo 140 se señala como causal de nulidad: "... CUANDO EL JUEZ CARECE DE COMPETENCIA..."

Causal que se invoca en el presente asunto.

MOTIVO DE INCONFORMIDAD

Como primera medida es menester precisar que dentro del asunto en mención ha operado la caducidad de la acción ejecutiva señalado en el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo- CCA- toda vez que transcurrido en exceso los cinco años contados desde la exhibibilidad del título, en atención a los siguientes:

1.- El Juzgado Décimo Primero Administrativo de Cartagena, mediante sentencia de fecha 11 de marzo de 2008, ordeno declara la nulidad de las resoluciones expedidas por mi representada y como consecuencias y a manera de restablecimiento ordenó reliquidar la pensión de la demandante.

2.- La sentencia en mención quedo ejecutoriada en fecha 06 de mayo de 2008.

3.- A través de auto de fecha 16 de abril de 2015, libro mandamiento de pago en favor de la demandante en cuantía de \$ 17.248.633.

4.- Posteriormente, a través de auto de fecha 24 de febrero de 2016 se profiere auto de seguir adelante con la ejecución, contra lo cual en mi condición de apoderada de la parte demandada interpuse recurso de apelación.

5.- La orden impartida por el Juzgado Décimo Primero Administrativo de Cartagena, mediante sentencia de fecha 11 de marzo de 2008, fue cumplida por mi representada en su totalidad mediante resolución N° PAP 051099 del 29 de abril de 2011, resolución que fue incluida en nómina en el mes de julio de 2011, y los valores fueron pagados en agosto de 2011.

6.- Seguidamente, en fecha 24 de noviembre de 2011 se presenta demanda ejecutiva que a la fecha continúa su trámite.

Al respecto debemos señalar que el artículo 136 del Código Contencioso Administrativo- Caducidad de la acción-, establece:

"... 11. La acción ejecutiva derivada de decisiones judiciales proferidas por esta jurisdicción, caducará al cabo de cinco (5) años contados a partir de la exigibilidad del respectivo derecho. La exigibilidad será la señalada por la ley o la prevista por la respectiva decisión judicial..."

De lo anterior podemos inferir que frente al cumplimiento del fallo proferido por el Juzgado Décimo Primero Administrativo del Circuito de Cartagena, mediante sentencia de fecha 11 de marzo de 2008, operó la figura de la caducidad como quiera que el fallo objeto de cumplimiento quedo ejecutoriado el 06 de mayo de 2008, y a partir de esa fecha el peticionario contaba con 18 meses (inciso 4 artículo 177 del CCA) y 5 años adicionales (numeral 11 artículo 136 CCA), es decir, hasta el 05 de noviembre de 2014 para iniciar la acción ejecutiva derivada del fallo judicial, y solo hasta el año 2015 se solicitó ejecución por parte del accionante y se libró mandamiento de pago en fecha 16 de abril de 2015, es decir, cuando había operado en exceso el termino de 5 años que señala la norma en cita para solicitar la ejecución de la sentencia, operando la caducidad de la acción ejecutiva.



**Prosperidad
para todos**

Ahora bien, en atención a la causal de nulidad alegada, debemos mencionar que la misma tiene vocación de prosperar en atención a que al haber operado la caducidad de la acción ejecutiva el Juez y/o Magistrado carecen igualmente de competencia para tramitar el asunto.

En virtud de los anteriores argumentos, solicito respetuosamente al Despacho declarar la Caducidad de la acción ejecutiva y en virtud de ello la falta de competencia para tramitar el asunto.

PRUEBAS


Totalidad del expediente en la cual se encuentra: Fallo de primera y segunda instancia, Resoluciones expedidas por la UGPP, Auto que libra mandamiento de pago, Auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

PETICION

Solicito respetuosamente al Despacho declarar la Caducidad de la acción ejecutiva y en virtud de ello la falta de competencia para tramitar el asunto por haber transcurrido en exceso el término que señala la norma para instaurar la acción.

De usted,

Atentamente,


LAUREN MARIA TORRALVO JIMÉNEZ
C. C. No 45526629 de Cartagena
T. P. No 131016 del C.S.J.